

293 168/162

DON PEDRO RODRIGUEZ MEDIANO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGAD DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL LAFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JOSE TELLA SAAVEDRA.

CERTIFICO.-Que a lo folios 14.15.16.17.18.19. del procedimiento sumarisimo de urgencia N^o 2455-39 incoado contra JOSE PARICIO ESPALLARGES, copiados literalmente dicen como sigue.

AUTO RESUMEN.-En Castellote a 28 de Junio de 1939 Año de la victoria RESULTAN DO.-Que al folio 4 del presente sumario aparece por confesion del procesado el haber tomado este parte en sacar la imagenes a la plaza y prenderles fuego en el pueblo de senos. Resultando que a los folios 5 y 6 aparece que dicho procesado iba con frecuencia armado de una escopeta y que intento obligar al comite de seno para asesinar algunas personas de derechas. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delict de auxilio a la rebelion previstos y penados en el C.J.M. y Bando de declaracion de estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remitanse al Sr. Auditor de Guerra de Teruel a los fines que proceda. Alfonso Camilleri rubricado DILIGENCIA.-Seguidamente se dio cumplimiento a lo ordenado remitiendose por correo la presente causa de catorce folios, al Sr. Auditor de Guerra de Teruel. Doy fe, ilegible rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5^a region Militar 63219 Entrada Fiscalia de Guerra En el procedimiento núm Juzgado Militar El Fiscal dice, que el procesado Jose Paricio Espallargas realizo los hechos siguientes, tomo parte en la destruccion de la Iglesia Calificacion penal auxilio a la rebelion 240 pena que se pide DOCE ANOS Y UN DIA, Alcañiz 25 de Julio de 1939 Año de la Victoria El Fiscal Marquez de Prado rubricado Presidente Juan Aguilar Torres Vildasola Vocales Marcelo Lafuente Leocadio Robles Labrador Luis Soler Perez Ponente Victoriano Saura Bastida Fiscal Manuel Maquez de Prado Defensor Jose Marin Rivera, RESOLUCION.- Señalese para las vista de estas actuaciones el dia 26 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las parate para su instruccion, Alcañiz 24 de Julio de 1939 Año de la Victoria Juan Aguilar DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen la notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando devidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe, Manuel Garzaran rubricado DILIGENCIA.- En Alcañiz a 26 de Julio de 1939 Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresado al margen que a de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar De lo que doy fe, Jose Paricio Manuel Garzaran rubricado En Alcañiz a 26 de 1939 Año de la Victoria, se reúne el consejo de Guerra Permanente N^o 4 constituido en la forma indicado al margen para ver y fallar la causa instruida contra Jose Paricio Espallargas Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de conformidad con su escrito que antecede, El Defensor pide la libre absolucion, Por el Sr. Presidente se le hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando reunido el Consejo de Guerra, para deliverar y dicjar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los Art 585 del C.J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el V^o B^o del Sr. Presidente de lo que doy fe, V^o B^o El Presidente Juan Aguilar El Secretario Manuel Garzaran rubricados SENTENCIA.- En la Ciudad de Alcañiz a 26 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra de Teruel para ver y fallar la causa sumarisima de urgencia num. 2455-39 contra el procesado Jose Paricio Espallargas, oidos el inisterio Fiscal el Defensor y el procesado siendo Ponente el Oficial 2^o B^o del C.J.M.D. Victoriano Saura Bastida RESULTANDO.- Que el procesado Jose Paricio Espallargas, de 26 años de edad, soltero, labrador y vecino de Castellote, pertenecia a izquierda republicana con anterioridad al C.M.N. hizo guardias armadas tomando parte en la destruccion de la Iglesia, iba siempre armado de escopeta, haciendo frecuentes viajes a Berge, para ir a afeitar a dicho pueblo y que es tambien barbero y se le acusa de querer obligar al comite a que asesinaran personas de derechas, hechos que si bien no aparecen justificados lo esta en el sentido de que hablaba continuamente haciendo propaganda marxista. hechos probados CONSIDERANDO.- que los hechos relatados en el anterior resultado, imputados al procesado, son constitutivos del delict de excitacion a la rebelion previstos y penados por el Art. 240 parrafo 2^o del C.J.M. del que es autor el referido procesado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO.- que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, por lo que es procedente de

declara tal responsabilidad, cuya determinacion y cuantia, se haran en su dia de conformidad con la Ley del 9 de Febrero de 1939, Vistos los preceptos citados y demas de pertinente aplicacion FELLAMOS.-Que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Faricio Espallargas como autor de un delito de ezcitacion a la rebellion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las acesarias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de ebono la totalidad de la prision preventiva sufrida y sin hacer expresa determinacion de responsabilid civiles que se fijara en su dia con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939 Año de la Victoria. RESULTANDO.-Que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 2455-39 de "registro contra Jose Faricio Espallargas y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese esta el dia 26 de Julio de 1939 dictando sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS AÑO Y UN DIA de prision mayor como autor de un delito de excitacion a la rebellion militar sin circunstancias modificatibas, este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es inecesario reproducir. CONSIDERANDO.-Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error en la apreciacion de la prueba, y estando ajustada a derechos la sentencia tanto en la clasificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y mas pronunciamientos del fallo, por lo que conforme a los art 597 y 662 del C.J.M. y Decreto del 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia, Vistos los citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de jeneral de aplicacion ACUERDO, Prestar mi aprovacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructo para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites, El Auditor Ramiro de la Mora rubricado hay un sello en tinta que dice 5ª region Militar Auditoria de Guerra, NOTIFICACION.-En Castellote a 22 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Ante este Juzgado hizo comparecer al procesado Jose Faricio Espallargas al cual se le dió lectura integra de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Teruel en la causa que se le seguia N° 2455-39 lo firma el interesado en prueba de quedar enterado. Doy fe, Jose Faricio Alfonso Camilleri Jose ampos rubricados

Y para que asi conste expido el presente testimonio que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Elcañiz (Teruel) a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

El Juez de Ejecuciones

R. U.

José María Carrasola

El Secretario

Pedro Rodríguez